

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALICIA CUADRA DE MESA
RADICADO	654004089001 - 2018 - 005 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito que antecede, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

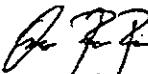
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARY PAREDES TAPON
RADICADO	854004089001 - 2018 - 008 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito que antecede, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

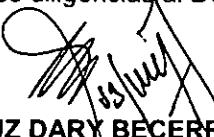
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE –
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS
(22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 021 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE
1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	YENNY VIVIANA CORREDOR RONCANCIO
RADICADO	854004089001 - 2018 - 090 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito que antecede, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

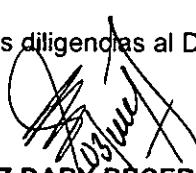

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE – ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUZ MARINA DIAZ DIAZ
RADICADO	854004089001 - 2019 - 004 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito que antecede, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -</p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	TEOFILO DIONEL DIAZ DIAZ
RADICADO	854004089001 - 2018 - 003 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito que antecede, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

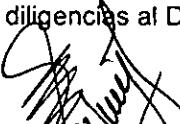

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -</p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BEQUERA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EVER ABDENAGO RODRIGUEZ AMAYA
RADICADO	854004089001 - 2019 - 066 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito que antecede, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 85 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BEQUERA BARRERA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Támara veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE –

Támara, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR ENCISO CHAVITA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00072 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO POR AVISO

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla. Por Secretaria, elabórese el aviso en la forma que prevé el artículo 292 del Código General del Proceso y expídanse sendas copias para que se procede de conformidad con la norma antes citada, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE – ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Támara veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -**

Támara, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YILVER SIGUA ORTIZ
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00010 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO POR AVISO

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla. Por Secretaria, elabórese el aviso en la forma que prevé el artículo 292 del Código General del Proceso y expídanse sendas copias para que se procede de conformidad con la norma antes citada, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

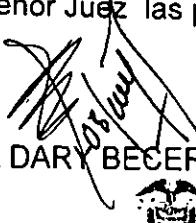
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 85 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Enero 19 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támará (Casanare), enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILTON SIGUA GUANAY
RADICADO	854004089001-2019- 00089- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA NOTIFIQUE AL DEMANDADO DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO POR AVISO

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla; por secretaría elabórese el aviso en la forma y términos indicados en el Art.292 del Código General del Proceso y expídanse sendas copias para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN ESTADO N°01 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ART.95 Y ART.93 DEL C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA Secretaria..

INFORME SECRETARIAL: Támara veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

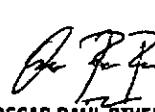


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	Arquimedes parada cárdenas
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00020 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO POR AVISO

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla. Por Secretaria, elabórese el aviso en la forma que prevé el artículo 292 del Código General del Proceso y expídanse sendas copias para que se procede de conformidad con la norma antes citada, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Támará veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE DENEY SANTOS
RADICADO	054004089001 - 2020 - 00068 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO POR AVISO

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla. Por Secretaria, elabórese el aviso en la forma que prevé el artículo 292 del Código General del Proceso y expídense sendas copias para que se procede de conformidad con la norma antes citada, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

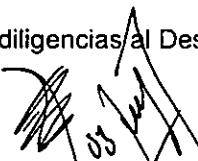

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -</p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 85 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Támara diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALDUMAR MESA CUADRA
RADICADO	854004089001 - 2019 - 008 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE .</p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>
--



Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALDUMAR MESA CUADRA

RADICADO: 2019-00008

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito en el proceso de la referencia.

Así mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligación.

PAGARE No. 086606100003092			OBLIGACIÓN No. 725086600058835			
PERÍODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/1 2)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital.
17-jul.-19	al	31-jul.-19	0.47	28.92%	2.14%	\$ 7,000,000.00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 7,000,000.00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 7,000,000.00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	28.65%	2.12%	\$ 7,000,000.00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	28.54%	2.11%	\$ 7,000,000.00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	28.36%	2.10%	\$ 7,000,000.00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	28.16%	2.09%	\$ 7,000,000.00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	28.59%	2.12%	\$ 7,000,000.00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1.00	28.42%	2.11%	\$ 7,000,000.00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	28.04%	2.08%	\$ 7,000,000.00
1-may.-20	al	31-may.-20	1.00	27.28%	2.03%	\$ 7,000,000.00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 7,000,000.00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 7,000,000.00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	27.44%	2.04%	\$ 7,000,000.00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	27.52%	2.05%	\$ 7,000,000.00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	0.00%	0.00%	\$ 7,000,000.00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	0.00%	0.00%	\$ 7,000,000.00
1-dic.-20	al	17-dic.-20	0.57	0.00%	0.00%	\$ 7,000,000.00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2,111,806.67
TOTAL INTERESES						\$ 2,111,806.67
CAPITAL						\$ 7,000,000.00
TOTAL DEUDA						\$ 9,111,806.67
INTERESES CORRIENTES						
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y Siete CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y Siete CENTAVOS					
CAPITAL	SIETE MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y Siete CENTAVOS					

*CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.*

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



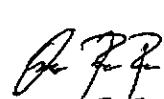
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	FAUNER SIGUA ORTIZ
RADICADO	854004089001 - 2018 - 082 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte actora, córraselle traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -</p> <p>ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>



Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FAUNER SIGUA ORTIZ

RADICADO: 2018-00082

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.

Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100002661			OBLIGACION No. 725086600053615			
PERÍODO		PORCIÓN MES [(diafinal-diainitial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
17-jul.-19	al	31-jul.-19	0.47	28.92%	2.14%	\$ 6,818,959.00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 6,818,959.00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 6,818,959.00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	28.65%	2.12%	\$ 6,818,959.00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	28.54%	2.11%	\$ 6,818,959.00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	28.36%	2.10%	\$ 6,818,959.00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	28.16%	2.09%	\$ 6,818,959.00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	28.59%	2.12%	\$ 6,818,959.00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1.00	28.42%	2.11%	\$ 6,818,959.00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	28.04%	2.08%	\$ 6,818,959.00
1-may.-20	al	31-may.-20	1.00	27.28%	2.03%	\$ 6,818,959.00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 6,818,959.00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 137,742.97
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	27.44%	2.04%	\$ 6,818,959.00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	27.52%	2.05%	\$ 6,818,959.00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	0.00%	0.00%	\$ 6,818,959.00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	0.00%	0.00%	\$ 6,818,959.00
1-dic.-20	al	17-dic.-20	0.57	0.00%	0.00%	\$ 6,818,959.00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2,057,188.99
TOTAL INTERESES						\$ 2,057,188.99
CAPITAL						\$ 6,818,959.00
TOTAL DEUDA						\$ 8,876,147.99
INTERESES CORRIENTES						
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS					
CAPITAL	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS					
TOTAL DEUDA	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y Siete PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS					

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Enero 19 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támará (Casanare), enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE SUAREZ
RADICADO	854004089001-2019-00088-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaría, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TÁMARA CASANARE**

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA
VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021). POR ANOTACION EN
ESTADO N°01 Y SE PUBLICO EN EL PORTAL
WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE
1996, ART.95 Y ART.100 DEL C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria..

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TÁMARA-CASANARE
SECRETARÍA
PROCESO EJECUTIVO
Radicado N° 854004089001-2019-00088-00
Demandado: LUIS ENRIQUE SUAREZ

CUADERNO N° 1	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 53-----	\$840.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES ,folio 33.....	-----\$80.000
Folio49.....	\$80.000
CUADERNO N°	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO	\$
Y OTROS, folio.....	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGEN- CIA DE SECUESTRO,A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:	\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támará-Enero 21 de 2021

Secretaria.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA
Támará, enero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el veinticinco (25) de enero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno, a las 5:00 pm.

Secretaria.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Enero 19 de 2021.

En la fecha al despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Provea.

La Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
Támará (Casanare), enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	DIEGO FABIAN VILLARREAL Y OTRO
RADICADO	854004089001-2020- 00052- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS

De la anterior liquidación de costas, presentada por secretaría, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAMARA CASANARE**

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA
VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021), POR ANOTACION EN
ESTADO N°01 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL
WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE
1996, ART.95 Y ART.100 DEL C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TÁMARA-CASANARE
SECRETARÍA
PROCESO EJECUTIVO
Radicado N° 854004089001-2020-00052-00
Demandado: DIEGO FABIAN VILLARREAL Y OTRO

CUADERNO N° 1	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 40-----	\$800.000
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES ,folio	\$
Folio	\$
CUADERNO N°	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO	\$
Y OTROS, folio	\$
FOLIO-- HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO,A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO .	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total:	\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$800.000).

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art.366 del C.G.P.

Támará-Enero 21 de 2021

Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA

Támará, enero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

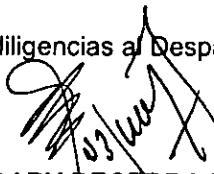
La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C por el término legal de tres (3) días que inicia el veinticinco (25) de enero de 2021 a las 7:00 a.m., y vence el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno, a las 3:00 p.m.

Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Támará diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támará, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BALTAZAR CUEVAS CUEVAS
DEMANDADO	HUGO TORRES SANABRIA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 020
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA INFORME UBICACIÓN DEL VEHÍCULO EMBARGADO

Con el propósito de poder comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado de Placa: BSI363, Clase: CAMPERO, Marca: MITSUBISHI, Modelo: 2006, Color: PLATA SORRENTO, Carrocería: CABINADO, Servicio: PARTICULAR, Serie: 9FJ0NV11260006761, Motor: 4G64KY7789, Chasis: 9FJ0NV11260006761, Línea: MONTERO V11 VNA VIN: , Capacidad: Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0, Cilindraje: 2400 , Puertas: 3 , Combustible: GASOLINA, se requiere a la parte actora informe el lugar donde se puede ubicar el automotor o lugar donde transita.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 85 Y ARTICULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Támara diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
Támara, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRISCILA CUADROS ROJAS
DEMANDADO	ELIECER MÁRQUEZ DURAN
RADICADO	854004089001 - 2018 - 0024 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SEÑALA DÍA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso y lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, ejecutoriado el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, aprobada la liquidación del crédito y costas, embargado, secuestrado y avaluado el predio perseguido en el proceso de la referencia, este Despacho Judicial ordena lo siguiente:

1. CONTROL DE LEGALIDAD

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, máxime cuando se observa que la presente demanda se libró mandamiento de pago en debida forma, se trabó en legal forma la relación jurídico procesal y se ha respetado el debido proceso, garantizándose de esta forma el derecho de defensa y contradicción del demandado.

2. REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo procedente del Consejo Superior de la Judicatura, o por otro medio electrónico que los sujetos procesales acuerden, previa comunicación al Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante y demandada, para que en el término de cinco días informen a la Secretaría del Juzgado cuál es el medio o canal o plataforma que ofrecen para que se realice la diligencia. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y 103 del Código General del Proceso.

3. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

Se señala el día viernes treinta (30) de abril del año en curso (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9.a.m.), para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de remate del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 número 3 – 24 lote 5 manzana B urbanización Jorge Alfredo del Municipio de Támará – Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 475 - 10379, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por la suma de \$ 69.603.622 dentro del presente proceso, de propiedad del demandado señor Eliecer Márquez Duran.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del total del avalúo dado al bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 457 del Código General del Proceso.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento del avalúo dado al inmueble y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la fecha y hora señalada para diligencia de remate.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 de la obra antes mencionada.

Se advierte que la persona que remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014. "...pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva..." Y que la parte actora deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6, inciso 2 del artículo 450 del Código General del Proceso, y la página del diario donde se publicó el aviso de remate y la constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes del día señalado para el remate.

El aviso se publicará por una vez, en un periódico de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; el cual se debe publicar el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar las formalidades exigidas en los numerales 1 al 6 del artículo 450 del Código General del Proceso; por Secretaría, fíjese aviso de remate y expídanse sendas copias para su publicación en la forma indicada en la norma antes citada, déjense las respectivas constancias.

En la secretaría se fijará el aviso durante los diez días anteriores al remate, EN EL SE DEBE INFORMAR EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO Y EL CANAL POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZARÁ LA DILIGENCIA DE REMATE O ENLACE Y EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL SECUESTRO y se agregará al expediente, con constancia de la Secretaría sobre las fechas de fijación y desfijación.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes citada, Advirtiéndoseles que en cuanto a la publicación del aviso de remate se deberá realizar en uno de los siguientes diarios: El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

Las peticiones que se realicen en el trámite de este proceso, únicamente se recibirán a través del correo institucional j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co para realizar solicitud para acceder a consulta del expediente físico, se debe agendar con cita previa al celular 3114621243; las audiencias que se deben realizar en el trámite del proceso se realizarán de manera virtual vía CENDOJ, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo procedente del Consejo Superior de la Judicatura o por otro medio electrónico que los sujetos procesales acuerden, previa comunicación al Juzgado y las providencia preferidas se notificaran por Estado fijado en la Secretaría del Juzgado y Estado electrónico que se publica en el portal WEB de la Rama Judicial.

Por Secretaría, comuníquese al demandante y demandado que cuando asistan al Juzgado, deben atender de manera estricta las medidas de bioseguridad que definan en el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades Municipales de Támará, cumplir con todas las medidas y siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Solo asistir una persona al Juzgado.
2. Utilice los elementos de protección personal (Tapabocas de manera obligatoria.)
3. Permita que le tomen la temperatura, en el puesto de salud, en caso que tenga más de 38 grados no se permitirá su ingreso a las instalaciones del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE – ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103 C.G.P.</p> <p>LUZ DARY BUCERA BARRERA SECRETARIA</p>
--